32.4-Promoción Horizontal: La promoción profesional que se da en el intervalo de niveles de cada Grupo, se efectuará mediante Concurso. El intervalo de niveles de cada grupo será el establecido en la legislación vigente.

32.5-Promoción Transversal o funcionarización: La promoción profesional que se da en el cambio de personal laboral a funcionario con categoría igual o similar, se efectuará mediante Concurso.

32.6-Las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo, con carácter general, contendrá, como mínimo, la denominación del puesto, nivel de complemento de destino, localización y cuantía del complemento especifico.

32.7-Los báremos que han de regir, tanto la promoción vertical como la horizontal, se ajustará, en todo caso, a lo establecido en el vigente reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

32.8-Los intervalos de los niveles de puestos de trabajo que corresponden a cada Cuerpo o Escala, de acuerdo con el Grupo en el que figuren clasificados, son los siguientes:

Cuerpos o Escalas	Nivel mínimo	Nivel máximo
Grupo A	22	30
Grupo B	18	26
Grupo C	14	22
Grupo D	11	18
Grupo E	10	15

En ningún caso los funcionarios podrán obtener puestos de trabajo no incluidos en los niveles del intervalo correspondiente al Grupo en el que figure clasificado su Cuerpo o Escala.

CAPITULO VII
DERECHOS SINDICALES

Art. 33.º–Delegados de personal.

33.1-Los Delegados de Personal son el órgano representativo, colegiado y unitario del conjunto de personal, sin perjuicio de las representaciones que corresponde a las Secciones Sindicales.

33.2-Corresponde a los Delegados de Personal la defensa de los intereses generales y específicos del personal, y en particular, la negociación de sus condiciones económicas, sociales y sindicales, así como el control de todos y cada uno de sus órganos delegados.

33.3-Los Delegados de Personal recibirán información, que les será facilitada trimestralmente, al menos sobre la evo-lución de la plantilla, situación de vacantes, nombramientos interinos y evolución probable del empleo en la Corporación.

33.4-Los Delegados de Personal conocerán el presupuesto, la memoria anual y los demás documentos que afecten en todo o en parte a los funcionarios, en las mismas condiciones que los miembros de la corporación.

33.5-El Excmo. Ayuntamiento de Toro deberá remitir la información solicitada por los Delegados de Personal y someter a estudio todas las propuestas formuladas por la misma en un plazo máximo de quince días.

33.6-Los Delegados de Personal deberán emitir informe previo cuando la fusión, absorción o modificación del "status jurídico de algún servicio suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo o a la relación del personal con la Corporación.

33.7-Los Delegados de Personal deberán ser informados desde su inicio de todos los expedientes que se instruyan al personal para depurar responsabilidades, y sus miembros podrán acompañar a los interesados en todo momento, debiendo emitir informe previo a la resolución del expediente si así lo considerasen.

33.8-Los informes que deben emitir los Delegados de Personal a tenor de las competencias reconocidas, deben elaborarse en el plazo de quince días.

Art. 34.º–Garantías Sindicales.

Los Delegados de Personal tienen personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros, y como tal tienen las siguientes garantías:

34.1-Ser oídos, preceptivamente, en los supuestos en que se siga expediente disciplinario a uno de sus miembros, que dando a salvo la audiencia del interesado.

34.2-En ningún caso los Delegados de Personal serán trasladados de servicio arbitrariamente, excepto en el caso de que el interesado lo desee. En ningún caso serán perjudicados económicamente o en el horario y siempre serán los últimos en ser trasladados o cambiados de turno.

34.3-Disponer cada uno de los Delegados de un crédito de 30 horas mensuales dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como trabajo efectivo, para la realización de sus funciones sindicales con las siguientes especificaciones:

a) Se podrán acumular mensualmente las horas en otros Delegados de Personal.

b) Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en reuniones convocadas a petición de la Corporación, así como aquellas que se empleen en periodos de negociación.

c) Para el ejercicio de éste derecho, bastará con la simple comunicación al responsable de personal.

34.4-Ningún Delegado de Personal, podrá ser sancionado, despedido ni discriminado en su promoción económica o profesional en razón precisamente, del desempeño de su representación, ni durante el periodo que dure el ejercicio de sus funciones, ni en los dos años siguientes a su cese, salvo que durante dicho ejercicio incurra en alguna de las causas de responsabilidad administrativa.

34.5-La Corporación facilitará a los Delegados de personal un local y medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

34.6 Se dispondrá en todos los centros de trabajo de tablones de anuncios sindicales de dimensiones suficientes y espacios visibles, uno para información de los Delegados de Personal y otro para las Secciones sindicales.

Art. 35.º–Secciones Sindicales.

35.1-El personal afiliado a un sindicato podrá constituir secciones sindicales, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

35.2-Los Delegados Sindicales, en el supuesto caso de que no formen parte de los órganos recogidos en la Ley de Órganos de representación, dispondrán de las mismas garantías y derechos que los reconocidos para los Delegados de Personal.

35.3-Las Secciones Sindicales, entendidas como el conjunto de afiliados a una Central sindical, dispondrán de una hora mensual para celebrar reuniones de sus afiliados, dichas